

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "PEREGRINOS"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. FINES. DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1º.- Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en el Colegio Público "ERAS DE RENUÉVA", Avenida de Peregrinos s/n, 24008 León, y con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos "PEREGRINOS", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2º.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.- La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se fija en León, provincia de León, en el Colegio Público "Eras de Renuéva" sito en Avda. Peregrinos s/n, 24008 (León), donde tendrán un lugar donde reunirse y citar a los socios, y su ámbito de actuación será local.

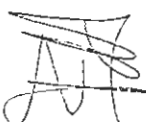
Artículo 4º.- La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO II


SOCIOS

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 6º.- Derechos de los socios:

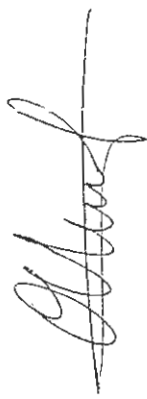
- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier Organismo de la Asociación del que forme parte.
 - c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
 - d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Organismos de la Asociación.
 - e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - f) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 7º.- Deberes de los Socios:

- 
- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Organismos de la Asociación si forman parte de ellos.
 - b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
 - c) Abonar las cuotas que se fijen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

Artículo 8º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.



Artículo 9º.- Régimen Disciplinario: El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10°.- Son Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 11°.- La Asamblea General es el Organó supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Su Presidente será el de la Junta Directiva.

Artículo 12°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de Octubre. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente: cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 13°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos dos días.

Artículo 14°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 15°.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16°.- Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 17º.- La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y nueve vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 18º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 20º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 22º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad. Redactará las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 23º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables: La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General a realizar en el mes de Octubre.



CAPITULO IV



RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de ochocientos (800€) euros.

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.



CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 29º.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya trece (13) socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente:

- Cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 30º.- La Asamblea General extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará al Colegio Público "Eras de Renueva").

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Las modificaciones de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen, se comunicarán al registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En León, 17 de Noviembre de 2003

1.- Fdo: Fernanda Fernández F.



2.- Eduardo Cadenas D.



3.- Ana Mª Fernández D.

